



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Yanelis Ramos Ríos y

Luis Alfredo Sierra Zarza

Radicado N° 2018-00105

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, que ha presentado la apoderada general de la parte demandante.

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la apoderada general del Banco Agrario, solicita al despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación al manifestar que el demandado se halla a paz y salvo con la misma, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido siquiera fijación de audiencia de remate de bien alguno; que, conforme nota secretarial, no existe embargo de remanentes y ha sido presentado escrito de parte del ejecutante solicitando al terminación del proceso; en esas circunstancias, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, atendiendo la manifestación de la parte actora en cuanto al paz y salvo del demandado con la misma.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado paralelamente con el mandamiento de pago, así como cualquier otra medida que esté vigente con ocasión de la existencia del presente proceso. Háganse los oficios pertinentes para materializar el levantamiento de medidas.

Tercero.- Notificado y ejecutoriado este auto archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZZ

Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c045df53847e41a9544f5ca98cb941f4f8edefa2047ac57198427f55d84e
e1e2**

Documento generado en 28/04/2022 07:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>